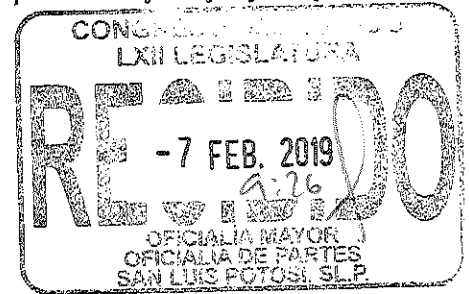
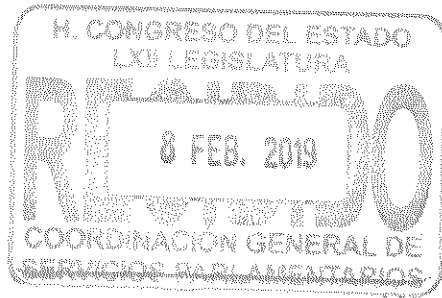




LXII LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

(6)

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"



00002033

San Luis Potosí, S. L. P. A 5 de febrero de 2019

**SEÑORAS Y SEÑORES DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. LEGISLADORAS Y LEGISLADORES SECRETARIOS. Presentes.**

**Beatriz Benavente Rodríguez**, diputada integrante de esta Sexagésima Primera Legislatura y del **Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**, con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**; 130 y 131 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado**; y 61, 62, 63 y 65 del **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado**, dirijo a la distinguida consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone **ADICIONAR** artículo 21 BIS a Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí; con el objeto de: *dotar a los integrantes del Sistema Estatal de Seguridad Pública (estatal y municipales) de nuevas atribuciones para coordinarse con el Sistema Nacional de Seguridad, para realizar inscripciones al padrón de personas sancionadas con suspensión del derecho de asistir a eventos deportivos y emitir notificaciones de alerta, sea para los responsables de los operativos de seguridad o para que los administradores de los estadios impidan la entrada a esas personas, todo ello en aras de prevenir activamente la violencia en este tipo de eventos; con base en la siguiente:*

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En mayo del pasado 2014, entró en vigor una reforma a la Ley General de Cultura Física y Deporte que estableció atribuciones al Sistema Nacional de Seguridad



Pública para formar el padrón de personas a quienes se les suspendió el derecho de asistir a eventos de espectáculos deportivos masivos, sanción derivada por infracciones resultantes de actos de violencia en dichos eventos. Con dicha reforma el artículo 155 de la Ley en comento quedó de la siguiente manera:

*Artículo 155. Para los efectos señalados en este Capítulo, se instituye el padrón de personas sancionadas con suspensión del derecho de asistir a eventos deportivos, en el cual quedarán inscritas las personas a quienes se les imponga como sanción la prohibición o suspensión de asistencia a eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo. Este padrón formará parte de las bases de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información en él contenida será confidencial y su acceso estará disponible únicamente para las autoridades de la materia, quienes no podrán usarla para otro fin distinto a hacer efectivas las sanciones de prohibición de asistir a eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo.*

*Su organización y funcionamiento se regirán por lo que disponga el Reglamento que al efecto se expida en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.*

*La inscripción en este padrón será considerada información confidencial y únicamente tendrá vigencia por el tiempo de la sanción, transcurrido el cual, deberán ser eliminados totalmente los datos del interesado.*

El interés por establecer la sanción, se originó por incidentes violentos en estadios de fútbol verificados durante ese año, y que pusieron de relieve la necesidad de enfocar estos hechos como un problema de seguridad pública, y desde esa perspectiva, aumentar las medidas preventivas y establecer controles de alcance nacional a través de las capacidades logísticas del Sistema Nacional de Seguridad. Lamentablemente, nuestro Estado no ha estado exento de estos episodios de violencia en los estadios de fútbol.



Ahora bien, la prohibición de asistir a eventos y la inscripción en el padrón, aplica a delitos de violencia en eventos deportivos, cuyas conductas se encuentran tipificadas en el artículo 154 de la Ley General de Cultura Física:

*Artículo 154. Comete el delito de violencia en eventos deportivos, el espectador o cualquier otra persona que sin ser juez, jugador o parte del cuerpo técnico de los equipos contendientes en eventos deportivos masivos o de espectáculo y encontrándose en el interior de los recintos donde se celebre el evento, en sus instalaciones anexas, en sus inmediaciones o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos, realice por sí mismo o incitando a otros, cualquiera de las siguientes conductas:*

*I. Lance objetos contundentes que por sus características pongan en riesgo la salud o la integridad de las personas. En este supuesto, se impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cinco a treinta días multa;*

*II. Ingrese sin autorización a los terrenos de juego y agrede a las personas o cause daños materiales. Quien incurra en esta hipótesis será sancionado con seis meses a tres años de prisión y de diez a cuarenta días multa;*

*III. Participe activamente en riñas, lo que se sancionará con seis meses a cuatro años de prisión y de diez a sesenta días multa;*

*IV. Incite o genere violencia, se considera incitador a quién dolosamente determine a otro u otros para que participen en riñas o agresiones físicas a las personas o los bienes;*

*V. Cause daños materiales en los bienes muebles o inmuebles que se encuentren en el propio recinto deportivo, en sus instalaciones anexas o en las inmediaciones,*  
*o*

*VI. Introduzca al recinto o a sus instalaciones anexas, armas de fuego, explosivos o cualquier arma prohibida en términos de las leyes aplicables*



Se trata de un padrón administrado por autoridades federales, que sin embargo, para su óptimo funcionamiento, y dado que estos hechos pueden presentarse en cualquier parte del país, se requiere formalizar los cauces legales para el trabajo coordinado y abrir opciones para el uso de los datos del padrón a nivel local. Por lo tanto el objetivo de la Iniciativa, es dotar a los miembros del Sistema Estatal de Seguridad Pública de atribuciones para coordinarse con el Sistema Nacional, para poder coadyuvar al mejor funcionamiento del padrón y a la aplicación de la Ley, al poder realizar inscripciones en esa base de datos y emitir notificaciones basadas en esa información para su uso en los eventos deportivos, sea para los responsables de los operativos de seguridad o para los administradores de los estadios.

Así mismo, esta reforma puede establecer el marco legal para la colaboración entre el Sistema Estatal de Seguridad y su correspondiente nacional, formalizando el trabajo conjunto en tareas de prevención de violencia en eventos deportivos, mediante el uso conjunto de una herramienta de información.

Legislativamente, y para esos efectos, se busca adicionar atribuciones a miembros del Sistema Estatal de Seguridad; como son la Secretaría de Seguridad Pública y las de los Municipios, adicionando un artículo final al Capítulo II del Título III de la Ley, que versa sobre las atribuciones de las autoridades.

Se ha definido por esa opción legislativa, en vez de realizar una adición a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de manera análoga a la Ley Federal, ya que la Ley en materia deportiva en nuestro Estado no contempla esquemas penales ni atribuciones a autoridades de Seguridad pública, como lo hace la Norma Federal, por lo que la adición a la Ley del Sistema de Seguridad del Estado, se muestra como lo que más conviene a la calidad del marco legal local.

La reforma plantea la necesidad de contar con una coordinación eficaz entre los órdenes de gobierno para prevenir violencia en espectáculos deportivos, ya que la coordinación y la información son las mejores herramientas para, por ejemplo, ser



aplicadas en el caso del fútbol; el deporte con más impacto social y económico del país, y en el que desafortunadamente hay elementos violentos que suelen actuar en diversas entidades, requiriéndose así una acción coordinada e informada de los diferentes cuerpos de seguridad.

De igual forma, al efectuar esta reforma San Luis Potosí se pondría a la par de entidades que han favorecido el trabajo coordinado para la seguridad en estos eventos, por medio del marco jurídico, como es el caso de Nuevo León, lo que permitiría contar con información actualizada de probables incidentes de violencia con aquellas entidades que compartimos vecindad y por tanto mayor posibilidad de riesgo.

La mayoría de las medidas normativas referentes a la violencia en eventos deportivos, se toman de forma correctiva, cuando un incidente se impone en los temas de importancia para la seguridad pública; sin embargo no es necesario esperar a ningún hecho lamentable para fortalecer el marco legal en la materia sino que, contemplando la naturaleza masiva y pública de los eventos, se debe continuar la labor legislativa para mejorar las medidas de prevención, y buscar que los espectáculos deportivos continúen siendo un medio de sano esparcimiento, una actividad económica para nuestro Estado y eventos aptos para las familias potosinas. Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se **ADICIONA** artículo 21 BIS a Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí.; para quedar como a continuación se establece:

**Artículo 21 Bis.-** La Secretaría de Seguridad Pública del Estado y los municipios se coordinarán con el Sistema Nacional de Seguridad Pública para realizar inscripciones en el padrón de personas sancionadas con



LXII LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

*"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"*

**suspensión del derecho de asistir a eventos deportivos, de la base de datos del Sistema Nacional, en conformidad con los criterios de confidencialidad que para el efecto establece la Ley General de Cultura Física y Deporte.**

**La Secretaría podrá emitir una notificación que identifique a los inscritos en dicho padrón, con el objeto de permitir a los administradores negarles el acceso a las instalaciones donde se celebren eventos deportivos.**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial "Plan de San Luis" del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

**ATENTAMENTE**

**DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ**